

## ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN HCD 2023

### REGLAMENTO PARA NOMBRAMIENTO DE DOCENTES AUTORIZADOS/AS

#### DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

##### TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1º: La Docencia Autorizada a cátedra, es la continuación del proceso de formación en las actividades docentes y de investigación en la asignatura que la persona realizó su adscripción.

ARTÍCULO 2º: La Docencia Autorizada tiene carácter exclusivamente formativo. La actividad que se desarrolle es ad-honorem y no generará derecho a remuneración alguna, ni dará origen a otros derechos que no sean los establecidos en esta Resolución. Constituye un antecedente válido como formación académica para la docencia y/o investigación.

##### TÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3º: La Docencia Autorizada tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover la formación y el perfeccionamiento pedagógico, académico y de investigación en los/las Adscriptos/as.
- b) Institucionalizar la formación pedagógica y docente.
- c) Favorecer en los/las Adscriptos/as una actitud de actualización e investigación permanente.
- d) Capacitar al Docente Autorizado en el uso de las tecnologías de la información.
- e) Formar en el diseño, uso y análisis de instrumentos de diagnóstico y evaluación para la detección y la solución de los diferentes problemas y obstáculos en la educación y/o investigación en sus diferentes instancias.
- f) Fomentar la actualización disciplinar, científica y tecnológica de los/las Adscriptos/as de acuerdo con la especificidad de su campo de formación.
- g) Desarrollar la responsabilidad de la formación continua.

### TÍTULO III: DE LA DURACIÓN E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 4º: El período de formación de los/las Docentes Autorizados tendrá una duración de un año, entendiendo año como ciclo lectivo de la Facultad. Durante el período de formación se otorgará, mediante el mecanismo que se indica más adelante, la designación de “Aspirante a Docente Autorizado”. La conclusión exitosa de este período, permitirá la designación de “Docente Autorizado”.

ARTÍCULO 5º: Transcurrido el año desde la admisión como aspirante a docente autorizado/a, y en caso que no se informe la aprobación, se le dará de baja de manera automática su condición de aspirante a docente autorizado/a del año en curso, perdiendo su actuación como aspirante.

ARTÍCULO 6º: No se permitirá ser aspirante a Docente Autorizado/a simultánea en más de una cátedra, ni a docentes que tengan cargo activo en la Facultad.

ARTÍCULO 7º: Cada cátedra podrá tener hasta un máximo de 1 aspirante a Docente Autorizado. Sólo las cátedras que dictan la asignatura en más de una carrera o tienen múltiples comisiones, en una misma carrera, podrán solicitar incorporación de un número mayor de aspirantes. En tal caso, la situación será evaluada y autorizada por la Secretaría de la Comunidad de Graduados en conjunto con la Secretaría Académica en función de la estructura de la cátedra en cuestión, de la relación estudiante/docente rentado. En estos casos, el Titular o Responsable de la Cátedra deberá justificar el pedido y dar seguimiento de la formación de la totalidad de los aspirantes a docente autorizado/a de la Cátedra.

ARTÍCULO 8º: En ningún caso o circunstancia, el/la aspirante podrá reemplazar a los docentes en el dictado de la asignatura.

ARTÍCULO 9º: En caso de que el/la aspirante acceda a un cargo docente (en esta u otra Facultad de la UNC o de otra Universidad), se le dará de baja automáticamente su condición de aspirante a docente autorizado/a.

ARTÍCULO 10º: Podrán incorporarse como aspirantes a docentes autorizados/as a una asignatura, adscriptos/as de la Facultad que hayan sido nombrados/as en los últimos 5 años.

ARTÍCULO 11º: La Docencia Autorizada podrá realizarse en una asignatura curricular obligatoria. Excepcionalmente podrá realizarse en una asignatura optativa o selectiva, siempre que ésta se haya dictado consecutivamente durante los últimos cinco años y cuente con el aval de la Escuela correspondiente. La asignatura optativa o selectiva debe contar con la aprobación de la respectiva Escuela que la reconozca como asignatura de una carrera.

#### TÍTULO IV: DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12º: Dentro de los plazos establecidos en el calendario académico administrativo, cada aspirante deberá inscribirse a través de los procedimientos administrativos que indique la Facultad.

ARTÍCULO 13º: El/la aspirante a docente autorizado/a será dirigido/a por el mismo director de su adscripción. En el caso que esto no sea posible o, será dirigido/a por el Profesor Titular o Responsable de la Cátedra, el que deberá ser por concurso (vigente o vencido) en la misma. En caso que la asignatura estuviera a cargo de un Profesor Asociado o Adjunto por concurso (vigente o vencido) éste será el director del aspirante.

Los miembros del tribunal serán los mismos que evaluaron su adscripción. Este tribunal será el mismo para todo el período, salvo modificación expresa solicitada por el Consejo Departamental y autorizada por el Honorable Consejo Directivo.

#### TÍTULO V: DE LA ADMISIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 14º: El/la aspirante a Docente Autorizado/a deberá elaborar la siguiente documentación para su presentación en formato digital:

- a- Nota dirigida al/ la Sr/a. Decano/a solicitando admisión.
- b- Nota de aceptación del titular o encargado de cátedra, enunciando quien será el Director que continúe con la formación.
- c- Resolución de la designación como Adscripto en la Cátedra.
- d- Currículum vitae completo.
- e- Plan de Trabajo Formativo con su correspondiente cronograma, aprobado por el Titular o Responsable de Cátedra (ver artículo 16º).

g- Constancia del pago de la tasa administrativa.

ARTÍCULO 15º: La Secretaría de la Comunidad Graduada, por medio del Área de Apoyo Administrativo a la Función Docente, dará curso a la solicitud de los/las candidatos/as a "Aspirante a Docente Autorizado/a", enviándola a la Comisión de Vigilancia y Reglamento del Honorable Consejo Directivo, que formulará despacho de aceptación o rechazo del/la postulante, en función de la documentación detallada en el Art. 14º. El/la candidato/a aceptado/a será denominado "Aspirante a Docente Autorizado/a", y sus tareas específicas comenzarán al inicio del primer semestre del año en curso.

ARTÍCULO 16º: Durante el año los/las aspirantes aceptados/as deberán cumplir con un plan de trabajo formativo que deberá contemplar las actividades de acuerdo con los temas de la asignatura y/o la línea de investigación que venía desarrollando. El mismo será definido conjuntamente entre el/la interesado/a y Profesor a cargo de la materia, forma parte de la documentación a entregar para el inicio del trámite (artículo 14º) y contará con la aprobación implícita del Honorable Consejo Directivo al admitir el "Aspirante a Docente Autorizado".

ARTÍCULO 17º: Las actividades específicas propuestas a continuación se considerarán de carácter obligatorio y básicas de cada plan de trabajo formativo.

El plan de trabajo deberá constar como mínimo:

a.1. Asistir a un mínimo de 80% de las clases y tomar conocimiento de los materiales de enseñanza de la Cátedra de acuerdo a lo previsto en el plan asignado por su Director.

a.2. Dictar 2 clases, como mínimo, que serán evaluadas por el tribunal. Las mismas tendrán una duración mínima de cuarenta y cinco minutos y serán sobre un tema del programa de la asignatura, propuesto por el Director, con el acuerdo del Profesor Titular o Encargado, y que será evaluada por el tribunal examinador. La clase será calificada como mala, regular, buena, muy buena o excelente. La obtención de una calificación mala significa la no aprobación de la misma, la cual podrá repetirse otra oportunidad más durante el año en curso. El/la docente que no apruebe la evaluación deberá repetir el año. Tanto el resultado de las evaluaciones deberá ser informado oportunamente al/la aspirante. El Tribunal definirá si el aspirante deberá reiterar alguna o todas las clases dictadas con el objeto de asegurar la formación del aspirante o podrá recomendar la no admisión del aspirante a la figura de Docente Autorizado.

a.3. Concurrir a formar parte de los tribunales de exámen en las mesas regulares si fuese citado para ello y sólo en calidad de oyente.

a.4 En el caso de continuar con la formación en docencia\*: realizar una investigación pedagógica sobre una temática específica del programa y producir un material didáctico para su posible utilización en clase. Este trabajo será valorado por el Tribunal asignado, y el resultado será "Aprobado" o "Reprobado". En el caso que repruebe, tendrá otra oportunidad en el año en curso.

a.5 En el caso de continuar con la formación en investigación\*: realizar una investigación de interés en relación al tema que investigó como adscripto/a, como continuación o ampliación del mismo. Este trabajo será valorado por el Tribunal asignado, y el resultado será "Aprobado" o "Reprobado". En el caso que repruebe, tendrá otra oportunidad en el año en curso.

a.6 Aprobar el curso de Ley Micaela y todo aquel que sea obligatorio.

\*Los trabajos podrán ser personales o en colaboración, éstos últimos el director deberá explicitar el grado de participación en el mismo, y contar con su supervisión, sin correr con ningún tipo de gasto el/la aspirante.

ARTÍCULO 18°: En función del plan de trabajo formativo confeccionado, el profesor responsable deberá colaborar con el aspirante en la realización de las tareas que sea necesario, orientando su desarrollo y efectuando el seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO 19°: El profesor responsable deberá estar presente en todas las actividades que los/las docentes autorizados/as desarrollen con los/las estudiantes, no pudiendo las mismas ser efectuadas en caso de no registrar su presencia en las mismas.

ARTÍCULO 20°: Las actividades deberán cumplirse en ambos semestres acorde a lo que se considere oportuno según las características de las asignaturas. En el caso de que la asignatura se dicte en un solo semestre, el/la aspirante deberá consensuar con el profesor responsable y sobre la base del plan de trabajo formativo presentado, las tareas a desarrollar en el semestre en el que la misma no se dicte.

## TÍTULO VI : ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 21°: Luego del año finalizan las actividades del/la aspirante en la asignatura. El tribunal evaluador, en función del informe anual, elaborará el dictamen final de acuerdo a la escala de "Aprobado" o "Reprobado". En el caso de resultar "Aprobado", recomendará al H. Consejo Directivo que designe al/la aspirante "Docente Autorizado/a a la Asignatura de

referencia". La documentación para su nombramiento deberá presentarse digitalizada una vez finalizada y aprobada su formación al Área de Apoyo Administrativo a la Función Docente.

ARTÍCULO 22º: Toda documentación relacionada con Docentes Autorizados/as deberá ser diligenciada por el Área Administrativa de Apoyo a la Función Docente.

Una vez finalizado el año, y si al/la interesado/a quiere seguir en relación con la asignatura, podrá iniciar el trámite para ser nuevamente Docente Autorizado Adherente al año siguiente.

ARTÍCULO 23º: El Docente Autorizado Adherente deberá presentar la siguiente documentación digitalizada:

- a.1 Copia resolución nombramiento docente autorizado/a.
- a.2 Tareas a desarrollar en la cátedra firmado por el Director y el/la interesado/a.
- a.3 Declaración jurada del docente responsable donde se comprometa a cumplir lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento.
- a.4 Visto bueno del Departamento y de la Secretaría Académica. El tribunal examinador será el mismo que evaluó su desempeño como docente autorizado/a.

ARTÍCULO 24º: La Secretaría de la Comunidad Graduada por medio del Área de Apoyo Administrativo a la Función Docente, dará curso a la solicitud de los/las candidatos/as a "Docente Autorizado/a Adherente", enviándola al Sr/a. Decano/a para que acepte su nombramiento como "Docente Autorizado Adherente durante el año..."

ARTÍCULO 25º: El/la docente autorizado/a podrá solicitar por cinco años, siempre que sean consecutivos, su adherencia a la cátedra, renovando su solicitud de acuerdo a lo solicitado por el artículo 23 del presente reglamento.

ARTÍCULO 26º: El presente Reglamento se aplicará a todas las solicitudes para Aspirantes a Docente Autorizados/as y Docentes Autorizados/as Adherentes que inicien su solicitud a partir del ciclo lectivo 2024.